

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 15 de enero de 1882.

NUMERO 1,169

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

OFICINA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

a suscripcion se hará por trimestre, precio será el de **tres pesos** que se van adelantados.—El número suelto **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el sol a las 6 horas y 23 minutos de la mañana y se pone a las 5 horas y 48 minutos de la tarde.—Sale la Luna a las 2 y 11 minutos de la mañana.

domingo 15.—El Dulce Nombre Jesús.—San Pablo, primer arcángel, con San Mauro, abad; San Juan Cubilla.—El Sr de Escupillas. [Patron de Atajilla.]—Los del Antiguo Testamento: los profetas osea, Amos y Miqueas.

Este día sale el sol a las 6 horas y 23 minutos de la mañana y se pone a las 5 horas y 48 minutos de la tarde.—Sale la Luna a las 3 h 11 minutos de la mañana.

viernes 16.—VUELTA DE EGIPTO DEL NIÑO.—San Marcos, papa mártir; San Berardo n Ofon, mártir; santa Priscila.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Boletín.—Contestacion.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en el Registro General de Hipotecas en el presente semana.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Boletín de la Corte Suprema de Justicia.—Resoluciones y Edictos.

Editorial.

A pena de muerte en las Repúblicas Hispanoamericanas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Honorable Señor Ministro de Justicia.

Alcaldía 3ª de San José.—Enero 14 de 1882.

Hoy me da parte el Juez de Paz de San Francisco Dos Rios, haberse sepultado, desde el 4 al corriente, el cadáver de un ni-

ño en el Panteon de esta Capital. La ley no preve este caso, y yo deseo saber qué hago sobre este particular.—

Espero contestacion.

Soy de US. Honorable atº
Servidor,

R. BUSTAMANTE CASTRO.

CONTESTACION.

Palacio Nacional.—San José,
14 de enero de 1882.

Señor Alcalde 3º de esta Ciudad.

Haga Ud. la inscripcion del caso á que se refiere su oficio de esta fecha, con los datos que se le suministren, sin perjuicio de imponer á los culpables de la omision en dar parte en tiempo oportuno, la pena que merezcan.

Dios guarde á Ud.

Argüello.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas, se han hecho 15 inscripciones, 3 cancelaciones y 1 certificación, y se despacha con fecha 11 del corriente.

En el id. de San José, 86 inscripciones, y se despacha con fecha 6 del mes próximo pasado.

En el id. de Heredia, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 5 del mismo mes.

En el id. de Cartago, 32 inscripciones, y se despacha con fecha 13 del referido diciembre.

En el id. Occidental, 47 inscripciones, y se despacha con fecha 8 de noviembre último.

Derechos devengados: \$ 431-25.
Registro General de Hipotecas.—
San José, 14 de enero de 1882.

EMEQUEL HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA

Enero 14.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 5 a. m., trayendo de carga 200 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 14.

1.—Se proyectó autos en el escrito

de la Señora Isabel Sancho, pidiendo ejecutoria de la sentencia de 2ª Instancia recaída en el juicio que promovió contra el Señor Narciso Sancho.

2.—Igual provido en el escrito de Don Juan Fernández, en que pide ejecutoria de la sentencia de 3ª Instancia, en el juicio que siguió con el Licenciado Don Bruno Carranza.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio sobre rescision de un contrato entre los Señores Juan Mora Sequeira y Juan Barrantes.

4.—En la apelacion de hecho interpuesta por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, en juicio que sigue con el Doctor Don Antonio Cruz, sobre daños y perjuicios, se mandó pedir los autos.

5.—En las diligencias sobre denuncia de tierras baldías, hecho por el Señor Romualdo Vargas, se revocó el auto apelado, y se declaró que el expresado Vargas, no está en la obligacion que le impone dicho auto de consignar en depósito la quinta parte del valor del terreno denunciado.

6.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la instruccion contra Ignacio Sandoval, por amenazas de homicidio.

7.—Se devolvió á 1ª Instancia, para la práctica de una diligencia, la instruccion por prision arbitraria del Señor Camilo Peña.

8.—En la causa contra Trinidad Sandí, por raptó y homicidio, se aprobó el sobreseimiento respecto del primer delito, y se condenó al procesado, por el segundo, á seis años de presidio interior mayor descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte en vez de los cuatro años de obras públicas, con igual tiempo de destierro, que le impone la sentencia de 1ª Instancia; á inhabilitacion absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, é inhabilitacion absoluta para profesiones titulares, durante el tiempo de la condena; á satisfacer á la viuda é hijos menores del occiso, una pension de por vida, equivalente á un jornal diario, mientras la primera no pase á otras nupcias y los últimos no lleguen á su mayor edad; y á satisfacer todos los demás daños y perjuicios causados con su delito.

San José, enero 14 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En la tercería coadyuvante promovida por Doña Mercedes Aguilar de Carazo en ejecucion del Banco Anglo-Costaricense contra Don Buenaventura Carazo, se señaló para la vista el día diez y ocho del mes en curso.

2.—En el juicio verbal por nulidad de una inscripcion seguida por Don Ramon Echeverría Elizondo contra el Señor Jesús Fernández, se señaló para la vista el día diez y nueve del corriente.

3.—En la causa contra José Angel Vargas por homicidio, se mandó dar cuenta en Corte-Plena para el sorteo de

un Conjuer en subrogacion del Señor Magistrado Orozco.

4.—En la causa contra Julian Moreira Gutiérrez por hurto de café, se confirmó la sentencia apelada que le condena á cuatro años un día de presidio interior menor, con abono de la prision sufrida; á inhabilitacion absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos y derechos políticos é inhabilitacion absoluta para profesiones, titulaciones durante la condena; á restituir el café hurtado ó su valor á su dueño Don José Ana Pacheco, satisfaciéndole ademá los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado con el hecho; y ordena por último el juzgamiento del mismo reo Moreira por hurto de café, en esta Ciudad, á los Señores Le Lacheur Dent & Cª y Lujan & Mata.

5.—En la causa contra Benjamín Brown por hurto de dinero, se aprobó la sentencia de primera Instancia que absuelve al reo de la instancia.

6.—La instruccion por lesiones dadas á la Señora Carolina Vecl, se devolvió al Juzgado de su procedencia para una diligencia.

7.—En la causa contra José María Leon por lesiones, se mandó continuar un traslado con el Señor Magistrado Fiscal.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instruccion seguida para averiguar quién austrajo unos expedientes de la Jefatura Política de Santo Domingo.

9.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra José Sánchez, por hurto.

10.—En la causa contra Francisco Cervantes y Rafael Salazar, por hurto, se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal.

11.—La instruccion por maltrato de obra á Jacoba Viales, se devolvió á primera instancia para una diligencia.

San José, enero 14 de 1882.

El Pro-Srio.—FÉLIX ACOSTA.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las dos de la tarde del día once del presente mes, se admitió al Señor Don Jaime Ross y Hazera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, el denuncia que ha hecho de la mitad Noroeste del lote nº 43 de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca de Limón, 2ª division Atlántica del ferro-carril y al Norte de la vía férrea, constante dichamitada de 123 manzanas 6,140 varas cuadradas, linda: al Norte, calle en medio, lote nº 43 de 2º orden; al Sur, línea férrea á cien piés de distancia; al Este, la otra mitad del lote denunciado; y al Oeste, lote número 41 de primer orden. Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero 13 de 1882.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día veintiseis del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, no terreno constante de veinte manzanas, nueve mil setecientos treinta y nueve varas cuadradas, lindante Norte, terreno de Ensebio Coto: Sur, idem de Carlos Picalo: Este, idem de Francisco M^{te} Iglesias y de la legua de la Villa del Paraíso; y Oeste, idem de Pedro José Solano y José Manuel Moya, valorado en \$ 700. Esta finca pertenece á la mortual del Señor Agustín Bonilla Salas y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda. Quien quisiere hacer postura, siendo arrolado, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio de la Provincia de Cartago.—Enero 13 de 1882.

ISMAEL ALVARADO. Francisco M^{te} Peña.—Jesus Meneses. 1.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de San José.

A quienes interese hago saber: que no habiendo de tener efecto la junta de acreedores convocada para las doce del día diez y seis del mes en curso, en el oneroso de Narciso Mora Hidalgo, se ha plazado para las doce del día diez y nueve del mismo mes.

San José, enero 14 de 1882. ANGEL ANSELMO CASTRO. José Castellón.—M. Cármas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores demas interesados en los bienes dejados por muerte de la Señora Mercedes Mora Farín, que fué vecina de la Uruca, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Despacho á deducir sus respectivos derechos en la mortual á que se dado principio.

Juzgado 1^o.—San José, 13 de enero de 1882.

J. JOAQUÍN TREJOS. Nicolás Cubero.—J. Ochoa.

EDITORIAL.

La pena de muerte en las repúblicas hispano-americanas.

Con este título publica Las Notedades de Nueva-York un breve estudio, ó sea una ojeada sobre la legislación hispano-americana, relativa á la pena capital.

La naturaleza de este escrito, científico por sus especulaciones é histórico por lo que concierne á los hechos apreciados, y la reconocida competencia del autor nos eterninan á hacer una rectificación en lo que en aquel escrito se refiere á la legislación de Costa Rica.

Examinada la legislación de Costa-Rica desde que se constituyó en Nación independiente, se encuentra, que la Constitución de 844, que fué la primera de la República, estableció la pena de muerte para los delitos de asesinato y homicidio premeditado y aguro, y para los delitos contra el orden público.

Esta disposición constitucional fué modificada por el artículo 15 de la Constitución de 1847, cuyo texto se conservó en la constitución de 1848, consistiendo la modificación en limitar la aplicación de la pena de muerte establecida para los delitos contra el orden público, á los casos en que de la ejecución de estos delitos resultara la

muerte de uno ó más individuos, y aplicable solamente á los principales autores y ejecutores de dichos delitos. Más tarde, la Constitución de 1859, en el artículo 41 dispuso que la pena de muerte sólo se impusiera en los casos siguientes: 1^o por el delito de homicidio premeditado y seguro ó premeditado y atrevido; 2^o por los delitos de alta traición; y 3^o por los de piratería; y esta reforma fué conservada por las Constituciones de 1869 y 1871; pero definiéndose en el artículo 46 de esta última, el delito de alta traición, haciéndolo consistir en la invasión del territorio de la República con fuerza armada y en la adhesión á los enemigos de ésta dándoles auxilio ó ayuda; y el de piratería en robar en alta mar ejecutando actos depredatorios ó de violencia contra las personas ó cosas, sin autorización legítima.

Al expedirse la Constitución últimamente citada, por la Asamblea Constituyente, el General D. Tomas Guardia presentó por medio del Ministro de Gobernación, á los HH. Diputados, algunas observaciones relativas á la pena capital, cuyos importantes conceptos son dignos de ser reproducidos aquí:

El Art. 45 de la Constitución dice de una manera absoluta: "La pena de muerte sólo se impondrá en la República en los casos allí designados."

En la América purificada y ennoblecida por el santo dogma Cristiano de la fraternidad, base del Derecho Público de los pueblos libres, la pena de muerte es una escandalosa é inexcusable anomalía que sólo puede aceptarse, como dolorosa necesidad; en los pueblos aún impotentes para reprimir y castigar ciertos crímenes que amenazan de muerte el cuerpo social.

Los legisladores del pueblo Costarricense, pueblo moral, republicano y progresista, están llamados á dar á la América libre, el generoso ejemplo de no aceptar la pena de muerte, sino como una necesidad del momento y en casos dados, mientras el Estado se pone en posesión de los medios de sustituir esta pena odiosa, por otra pena que se halle en armonía con el fin eminentemente moral y fecundo de corregir y castigar el crimen por la rehabilitación y el arrepentimiento, sin venganza, sin ira y sin destrucción.—Estos medios son las casas correccionales, las penitenciarías, templos de resurrección de esas víctimas de la epidemia del crimen.—La posteridad no perdonaría á esta generación de hombrés ilustrados con la benéfica luz de la democracia cristiana, en esta Nación noble y generosa, el perpetuar en absoluto en su legislación una pena que el sentimiento filosófico, la caridad y el derecho humano rechazan con energía.

Por tales razones, el Señor-General Presidente desearía ver consignado en el artículo 45 de la Constitución, que la pena de muerte sólo debiera imponerse en los casos que allí se expresan, hasta tanto que el Estado posea una penitenciaría. Así la duración de esta pena odiosa será muy limitada, y quiera el Cielo que entre tanto sea tan solo nominal; pues no duda S. E. que el hombre á quien el pueblo Costarricense llame á reemplazarle en el Gobierno, dirigirá su preferente cuidado á la creación de una penitenciaría, que ponga nuestra legislación penal á la altura de la civilización moral y regeneradora de este siglo.

No obstante estas observaciones, la Asamblea Constituyente conservó el texto original del artículo, y la Constitución fué sancionada; la cual estuvo vigente hasta el 30 de julio de 1878, en que una revolución destruyó el régimen constitucional. Con este motivo el General Guardia, Jeje provisional de la Nación en 1877, dictó el Decreto de 24 de setiembre del mismo año, reconociendo, entre otras garantías, la inviolabilidad jurídica de la vida humana en el territorio costarricense; y fué bajo esta misma Administración cuando se expidió el Código Penal vigente que ha conservado la abolición de la pena capital, como se ve en el artículo de aquel Código, que insertamos:

Art. 22.—Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente

ESCALA GENERAL.

I.

Penas de crímenes.

- Deportación. Presidio en San Lúcas. Presidio interior mayor. Reclusión mayor. Extrañamiento mayor. Confinamiento mayor. Inhabilitación absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares. Inhabilitación especial perpétua para algun cargo ó oficio público ó profesion titular. Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares. Inhabilitación especial temporal para algun cargo ó oficio público ó profesion titular.

II.

Penas de simples delitos.

- Presidio interior menor. Reclusión menor. Extrañamiento menor. Confinamiento menor. Destierro. Suspensión de cargo ó oficio público ó profesion titular.

III.

Penas de faltas.

- Arresto.

IV.

Penas comunes á las tres clases anteriores.

- Multa. Pérdida ó comiso de los instrumentos ó efectos del delito.

V.

Penas accesorias á los crímenes y simples delitos.

- Caucion. Sujeción á la vigilancia de las autoridades. Celda solitaria. Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal.

Como por la legislación de un país se conoce mejor la cultura de éste, hemos juzgado conveniente exponer, con la precision que creemos haber observado, lo que respecto á la pena de muerte ha establecido nuestra legislación hasta su abolición completa, rectificando, al mismo tiempo, las apreciaciones que á este respecto ha hecho el autor del escrito: "La pena de muerte en las Repúblicas hispano-americanas," segun las cuales la legislación de Costa-Rica conserva la pena capi-

tal, aunque con algunas restricciones, y da lugar á que el cadalso por delito político, sea levantado aquí, atendida la significación que en el vocabulario político de nuestras Repúblicas, se da á los delitos de traición y de piratería, y en donde el vencido es siempre traidor y frecuentemente pirata.

El deseo de restablecer la verdad histórica en cuanto á hechos equivocadamente apreciados, es el único móvil á que obedecemos al hacer esta rectificación.

SECCION DE AVISOS.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas de la Capital. 2^a—Trosos variados por Verder. 3^a—Fantasía del Roseari por Claves T. 4^a—Pienso en tí, valzes. San José, enero 13 de 1882. RAFAEL CHAVES T.

El joven Isaac Zúñiga murió ayer á las 5 p. m. Los amigos de la familia desean que el acto de la inhumación, sea lo más solemne posible. El cadáver saldrá hoy á las 11 1/2 a. m. de su casa, al Este de Instituto Nacional.

TEATRO MUNICIPAL. COMPANIA LIRICO-DRAMATICA DEL Sr. BIZZI. Escogida función á beneficio de la alumna de Talia. SEÑORITA MARIA DEL CARMEN BRYN. Dedicada al aplaudido ballarozo Salsano. Para el domingo 15 de enero de 1882. El drama en 3 actos.

LA VAQUERA DE LA FINOJOSA. Este bellissimo drama, de carácter análogo en las costumbres y escrito en el lenguaje de la época á que se refiere: SIGLO XV; EN EL REINADO DE JUAN II DE CASTILLA; será presentado al público con todo el decorado exentico que le corresponde.

Denominación de los actos. Acto primero.—LA VAQUERÍA. Situación.—La fuente de Fontabras en el ameno valle de Finojosa de la frontera. Acto segundo.—LA LEY DE BEHETRIA. Situación.—Fortaleza del Señor de Hita, y Buitrago. Acto tercero.—FUEROS DE LA HONRA. Situación.—Alquería de Alonso el Bueno. Terminará la función con la divertida comedia en un acto, cuyo título es.

A un cobarde otro mayor. Precios y hora de costumbre.

Agencia de Retos. El fiote convenido para la próxima semana, es \$ 2-75 por carga. San José, enero 14 de 1881. M. MORENO. 1—v.

AVISO.—Desde esta fecha es nuestro Procurador General, Don Santiago Echavarría Quiros. San José, enero 11 de 1882. 1. DE BENEDICTOS & SACRISPANTI.

FRANCISCO CARRANZA F. se encarga de clasificar, escoger y despachar café en comision, con el mismo esmero y exactitud de otros años, para lo cual cuenta con las cómodas y hermosas bodegas que pertenecieron á D. Manuel Carazo y hermano. Tambien alquila mulas muy fuertes y de muy buen paso para schoras, las cuales han sido probadas en el invierno anterior, viajando á Rio Sueno: Todo á precios equitativos. San José, diciembre 20 de 1881. 15 v 13

Y con aire bonachón, parecían presentar impasibles aquel
 espantoso desorden, con unas apartadas de chiriviri de ju-
 do trancese en antiguallas, que de archivo.
 Larga y fatigante fue la tarea de examinar tantos pa-
 peles, y no menor la de copiar los que creí de interés para
 mí; pero, empleando también parte de la noche, lo
 conseguí; y mi trabajo fue ampliamente recompensado con
 el suministro de datos que de allí obtuve, sobre todo para
 la historia de los primeros tiempos de la provincia de Costa-
 Rica. Baste decir que todos los documentos que contiene
 este volumen, excepto el primero y el último, fueron toma-
 dos de aquel archivo. El valor histórico de ellos no puede
 ser justamente apreciado sino por las personas que, por cual-
 quier motivo, se hayan ocupado de la historia de nuestra
 patria, y sepan que en todos los archivos de Costa-Rica, in-
 clusive el de Cartago, no se encuentra un solo documento
 anterior al año de 1613, y que son muy raros los de esta te-
 ciba hasta el año de 1650. Véase, sino, lo que Don Fran-
 cisco M. Oreamuno, comisionado oficialmiente para el esta-
 dio de los archivos, decía en su informe, el año de 1848:
 "La comisión encargada de registrar las antiguas
 cades del país, dió principio á sus tareas pasando al ar-
 chivo de la municipalidad de la ciudad de Cartago, y allí
 registro los legajos más antiguos que se han encontra-
 do. De tan penosa tarea casi nada puede sacarse de pro-
 vecho, y á fuerza de leer largos expedientes, se concuen-
 tran espantadas algunas noticias de aquellos tiempos.
 "Los expedientes que se registran más antiguos,
 empiezan el año de 1650, y de esta fecha á la de la
 conquista del país, no hay historia alguna. No se sabe
 ni se encuentra documento de la fundación de Cartago,
 ni noticia de los pobladores que vinieron, ni lo que hi-
 cieron desde su ingreso hasta la fecha citada de 1650;
 porque aunque hay algunos de fechas anteriores, ya no
 pueden leerse.
 "Consigno con placer mi más sincera expresión de gra-
 tud á mi respetado maestro y distinguido amigo, Ldo.
 Don Manuel Dardon, Presidente del Tribunal Superior de
 Justicia de Guatemala, por sus bondades y atenciones al
 poner á mi disposición todo el archivo de la Audiencia, aun
 la parte reservada.

-VIII-

das y conocidas, y presentando así un nuevo cauce á la cor-
 riente de ideas de tantas jóvenes y vigorosas inteligencias
 que se agotan y secan en los desiertos arenales de una fra-
 seología rimbombante, ó en estériles y enojosas elucubraciones
 religiosas y metafísicas, mi principal objeto se habría lle-
 nado y sería la mejor recompensa de mi trabajo.

San José, diciembre 31 de 1881.

Leon Fernandez

Por ambas partes durante muchos años; pero que si sabían
 esto, ignoraban seguramente que que mis miras, al buscar docu-
 mentos para la historia, eran mucho más nobles y elevadas
 que las rínes disputas entre eclesiásticos, pues como tal consi-
 deraba la nueva cuestión de límites promovida por su Mi-
 nistro Ayou. No quedaba otro recurso que saltarse, sacou-
 telarlas; y fué lo que hice. Justo es, no obstante, manifes-
 tar mi agradecimiento á los Señores Don Anselmo H. Rivas
 y Don Carlos Beltrá, al primero por haberme facilitado el
 archivo, y al segundo por haberme proporcionado un docu-
 mento de mucho interés histórico.
 Durante un tercer viaje á Guatemala, consagré cuatro
 meses al estudio de los archivos. En principio por el de la
 antigua Capitanía General del Reino, y después de haber
 concluido su registro, note que aun quedaban muchos tratos.
 Los de esta la ocasión de expresar mi gratitud hacia el archie-
 vo Don Francisco González Campa, cuyas finas maneras y
 deferencias me facilitaron mucho el examen de aquel ar-
 chivo.
 Pasé en seguida al archivo del Tribunal Superior de
 Justicia, en donde se halla el grandísimo cedulario de la ex-
 tinguida Audiencia y Charoillería Real, así como la parte
 secreta del archivo, que me suministraron datos de la ma-
 yor importancia para la historia antigua de Costa-Rica. Ad-
 virtiendo todavía varios vacíos en mis apuntamientos cronolo-
 gicos, traté de arreglar si había otros papeles pertene-
 cientes al archivo, y supe entónces por el
 consejero, que se hallaba una gran pieza del edificio que ocu-
 pa el Tribunal Superior, llena de papeles viejos é indios.
 La curiosidad me condujo allí, y grande fue mi sorpresa
 cuando me encontré con una enorme estantería, hieralmente
 cubierta de expedientes desde arriba hasta abajo, sin índice,
 sin cartilla, en una confusión tal, que debajo de un expé-
 diente de este siglo se hallaba otro del siglo XVI; y todo
 esto en un local, en que si bien faltaban orden y luz, sobra-
 ban polvo, ahiénas decaídas, bancas rotas, mesas sin pa-
 ños, faroles en vidrios, escudos de armas semi-borrados, y
 Fernando VII, si mal no recuerdo, que, llenos de telarinas
 dos retratos de tamaño natural, uno de Carlos IV y otro de

PROLOGO.

Quando apenas era yo un niño, entre los papeles que
 mi querido padre, Don José Leon Fernandez, dejó al mor-
 rir, encontré algunos manuscritos relativos á la historia de
 Costa-Rica que contenían la narración de los principales
 sucesos políticos acaecidos durante los años de 1835 á 1843,
 en que él mismo tomó una parte muy activa. Su lectura
 hizo más tarde nacer en mí el natural deseo de conocer la
 historia de nuestra patria, anterior á aquella fecha. Traté
 desde entónces de procurarme algun libro que pudiera sa-
 tisfacer mi curiosidad; pero mi decepcion no fué pequeña
 cuando, al tomar informes acerca de cualquiera obra espe-
 cial que se ocupara de la historia de Costa-Rica, recibí siem-
 pre la misma contestación, "no la hay".

En la creencia de que las publicaciones periódicas y no
 periódicas, oficiales ó particulares, pudieran darme alguna
 luz sobre los más notables acontecimientos históricos del
 país, me dediqué con ahinco á formar colecciones que prin-
 cipian con el año de 1280, fecha de la introducción de la
 primera imprenta á Costa-Rica. Despues de emplear mu-
 cho tiempo y de gastar no ménos dinero en formar una casi
 completa colección de todas las publicaciones impresas, me
 convení, al leerlas, de que nada de interes contenían anter-
 rior al año de 1824, y que, excepto tres ó cuatro documen-
 tos antiguos y sin conexión alguna, que han sido reproduci-
 dos, lo demas se refería á hechos posteriores á aquellas fe-
 chas.

Mientras tanto, tuvo lugar mi viaje á Guatemala con el
 objeto de concluir mis estudios de abogado. Entre mis mu-
 chas ocupaciones, no descuidé, sin embargo, las investiga-
 ciones acerca de la historia de mi patria. Al efecto, me
 procuré la Historia de Juarros, las Memorias de Pelaez, el
 Bosquejo Histórico de Marure, las Memorias de Montúfar,
 el Libro de Actas del Cabildo y la Colección de Documen-

